Ciudad de México a veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4595/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Seguridad Ciudadana

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Información relacionada con el programa de chatarrización y con las grúas.

Por la entrega de la información incompleta, toda vez que no le proporcionaron la debida atención al requerimiento -B- y -G-	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
Modificar la respuesta emitida.

Palabras clave: Respuesta que no fue exhaustiva, artículo 211, competencia concurrente, chatarra, grúas.

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	7
5. Síntesis de agravios	13
6. Estudio de agravios	14
III. RESUELVE	23

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Seguridad Ciudadana

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4595/2023

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4595/2023,** interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El dos de junio, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090163423001734 en la que realizó diversos requerimientos.

II. El veintiséis de junio, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la repuesta emitida a través del oficio SSSC/DEUT/UT/3654/2023, de fecha quince de junio, firmado por la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia.

[1] Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

III. El veintisiete de junio, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del treinta de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El treinta y uno de julio, mediante la Unidad de Correspondencia de este instituto y por la PNT y el correo electrónico oficial, a través del oficio AAC/DEUT/UT/4519/2023 firmado por la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha veintiuno de agosto, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato "*Detalle del medio de impugnación"* se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiséis de junio, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintisiete de junio, es decir al primer día hábil siguiente de la notificación de la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

Ahora bien, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria; no obstante, de la lectura que se haga sobre ella, se desprende que, a través de ella el Sujeto Obligado ratificó la respuesta inicialmente emitida. En tal virtud, la respuesta complementaria no cuenta con los elementos necesarios para ser validada, de conformidad con el **Criterio 07/21[5]** aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.
[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988
[5] Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria**. **Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información**. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*
>
> ***1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida**.*
>
> ***2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
>
> ***3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***
>
> *Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*
>
> *Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*
>
> *Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

Por lo tanto, se desestima la respuesta complementaria y lo procedente es entrar al estudio de fondo de los agravios.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió lo siguiente:

> *Que Secretaría de la CDMX fue la responsable de la chatarrización de los automóviles particulares en el primer trimestre 2021, remitidos a los depósitos vehiculares (corralones) de la CDMX; que es y en que consistió el programa de chatarrización para vehículos particulares.* ***-A-***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Para el primer trimestre del programa 2021, qué se hizo con la chatarra obtenida y que cantidad fue. ***-B-***
Cargo de las autoridades que suscribieron la documentación soporte de la chatarrización. ***-C-***
Cual fue la participación de empresas privadas y nombre de ellas. ***-D-***
Solicitó versión pública de la documentación generada de ese programa (acta) ***-E-***
Costos de su implementación y destino de los recursos obtenidos. ***-F-***
Costos del uso de las grúas en este programa (combustible y mantenimiento) ***-G-***
Gracias.

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

La Dirección de Planeación y Evaluación Financiera informó lo siguiente:

- *Al respecto, se hace del conocimiento, que con base en las atribuciones conferidas en el artículo 61 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), la Dirección General de Finanzas (DGF) ES PARCIALMENTE COMPETENTE para su atención, únicamente en lo que corresponde a los costos del Programa.*

- *En virtud de lo señalado, se informa que se instruyó la realización de la búsqueda correspondiente, de la cual se informa no se encontró registro presupuesta alguna relacionada con el programa en comento. Es necesario señalar que la SSC no cuenta con un presupuesto específico para cada acción que realiza, toda vez que el monto que le asigna el Congreso local se destina a asegurar la operación de la Dependencia, a efecto de brindar seguridad a toda la ciudadanía en lo general.*

Por su parte la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia indicó lo siguiente:

- *Como resultado de dicha gestión la Subsecretaría de Control de Tránsito y la Dirección de Finanzas, dieron respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los oficios SSC/SCT/008750/2023 y SSC/OM/DGF/DPEF/483/2023, cuyas respuestas se adjuntan a la presente para su consulta.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- *En esa tesitura, del oficio señalado en el párrafo que antecede y del análisis de la propuesta de clasificación de información en su modalidad de CONFIDENCIAL, así como la aprobación de la elaboración y entrega de VERSIÓN PÚBLICA que formula la Subsecretaría de Control de Tránsito, en relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: 090163423001734, fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; por lo que en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 23 de junio del dos mil veintitrés, a través de la cual, se acordó lo siguiente:*
- *---------- ACUERDO ----------*

  1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90, fracción II y 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se CONFIRMA la propuesta de la Subsecretaria de Control de Tránsito, para clasificar como información CONFIDENCIAL la consistente en: "Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR), de la Credencial para votar, nombre del trabajador y firma (Testigos), número de empleado del Jefe de Depósito y número de Identificación Vehicular (NIV), datos contenidos en el Acta Circunstanciada para destrucción de 984 unidades vehiculares del depósito vehicular Fuerte Loreto; Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) de la Credencial para votar, nombre del trabajador y firma (Testigos), número de empleado Jefe de Depósito y número de Identificación Vehicular (NIV), datos contenidos en el Acta Circunstanciada para destrucción de 715 unidades vehiculares del depósito vehicular Santa Cruz; Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) de la Credencial para votar, nombre del trabajador y firma (Testigos), número de empleado Jefe de Depósito y número de Identificación Vehicular (NIV), datos contenidos en el Acta Circunstanciada para destrucción de 863 unidades vehiculares del depósito vehicular Piraña II; información requerida a través de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: 090163423001734, por ser información confidencial y relativa a datos personales y estar protegidos en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracción XII, 24 fracciones XVII y XXIII, y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por tal motivo se tiene la obligación por parte de esta Secretaría de garantizar la protección de la información de carácter confidencial y la concerniente a datos personales, la cual no está sujeta a temporalidad alguna para su protección, al ser un derecho exclusivo para su acceso de sus titulares, su represente y las personas servidoras públicas facultadas para ello; así mismo el numeral dos del artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece la garantía exclusiva del titular de acceder a sus datos personales, el deber de secrecía y la no difusión de los datos personales, y tomando en cuenta que en su artículo 3 fracción IX de la misma Ley de Protección de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Datos citada, considera datos personales a cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, estableciendo de manera general los datos personales que protege, y dentro de los cuales se encuentran los que son materia de la presente clasificación, mismos que de conformidad con las fracciones I y IV del artículo 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se encuentra contenido en la categoría de datos personales denominados de (IDENTIFICACIÓN) y (PATRIMONIALES), resulta procedente la presente clasificación, aunado a que el artículo 191 de la Ley de Transparencia antes citada, considera que, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial, se requerirá del consentimiento de los particulares titulares de la información, sin que la Subsecretaria de Control de Tránsito, cuente con el consentimiento del titular para difundir y/o divulgar su información confidencial y la concerniente a datos personales; en atención a lo anterior y al no encontrarse dentro ninguno de los supuestos de excepción a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales citada, resulta procedente la clasificación de la información propuesta en su modalidad de CONFIDENCIAL. ----------

2.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 58 y 59 de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se aprueba la elaboración de la VERSIÓN PÚBLICA de las siguientes actas: Acta Circunstanciada para destrucción de 984 unidades vehiculares del depósito vehicular Fuerte Loreto; Acta Circunstanciada para destrucción de 715 unidades vehiculares del depósito vehicular Santa Cruz y Acta Circunstanciada para destrucción de 863 unidades vehiculares del depósito vehicular Piraña II; para lo cual se deberá de excluir o tachar las palabras, renglones o párrafos que hayan sido clasificados en términos del acuerdo uno que antecede y conforme a lo establecidos en los lineamientos generales aquí referidos. ----------

Por su parte la Subsecretaría de Control de Tránsito, informó que, derivado de las gestiones pertinentes a la Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito se informó lo siguiente:

"Que Secretaría de la CDMX fue la responsable de la chatarrización de los automóviles particulares en el primer trimestre 2021, remitidos a los depósitos vehiculares (corralones) de la CDMX" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Respuesta: *Atendiendo a la literalidad de su solicitud, y respecto a los Depósitos Vehiculares de esta Secretaría, hacemos de su conocimiento que la chatarrización (compactación) de vehículos que causaron abandono a favor de la Ciudad de México es un procedimiento Interinstitucional, que es llevado a cabo por esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Secretaría de Administración y Finanzas y las Alcaldías todas ellas de la Ciudad de México.*

"que es y en qué consistió el programa de chatarrización para vehículos particulares." (Sic)

Respuesta:

Hacemos de su conocimiento que, el Programa de Chatarrización consiste en las siguientes dos etapas: Retiro de vehículos abandonados en la vía pública, de conformidad con el artículo 35 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México y Destrucción de vehículos que causaron abandono a favor de la Ciudad de México, de conformidad al artículo 231 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

"Para el primer trimestre del programa 2021, qué se hizo con la chatarra obtenida y que cantidad fue." (Sic)

Respuesta: Atendiendo a su solicitud y en específico al requerimiento que se hizo con la chatarra obtenida, esta Dirección General desconoce el destino de la "chatarra obtenida", por lo cual, su solicitud tendrá que ser orientada la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En tanto, al requerimiento en el cual solicita conocer cuanto fue la chatarra obtenida, esta Dirección General hace de su conocimiento que, se obtuvieron 1, 086,795 kilogramos de chatarra en el primer trimestre del programa 2021.

Cargo de las autoridades que suscribieron la documentación soporte de la chatarrización" (Sic)

Respuesta:

Hacemos de su conocimiento que, al ser un procedimiento Interinstitucional, este es llevado a cabo por las siguientes autoridades; Secretaría de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Seguridad Ciudadana, la Secretaría de Administración y Finanzas y las Alcaldías todas ellas de la Ciudad de México.

"Cuál fue la participación de empresas privadas y nombre de ellas." (Sic)

Respuesta: Atendiendo e su requerimiento, su solicitud tendrá que ser orientada a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"Solicitó versión pública de la documentación generada de ese programa (acta)" (Sic)

Respuesta Atendiendo a su requerimiento, esta Dirección General anexa a la presente respuesta; versión publica de tres actas circunstanciadas con motivo de la orden de entrega de unidades vehiculares para su destrucción resguardadas en los depósitos vehiculares de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, de acuerdo con lo establecido en los artículos 180 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y misma que se clasifica en su modalidad de confidencial en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, llevada a cabo el día 23 de junio de 2023.

"Costos de su implementación y destino de los recursos obtenidos." (Sic)

Respuesta: Hacemos de su conocimiento que, esta Dirección General desconoce los costos de su implementación y destino de los recursos obtenidos, por lo cual, su solicitud tendrá que ser orientada a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"Costos del uso de las grúas en este programa (combustible y mantenimiento)" (Sic)

Respuesta: Hacemos de su conocimiento que, esta Dirección General desconoce los costos de los combustibles y del mantenimiento de las grúas,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

por lo cual su solicitud tendrá que ser orientada a la Dirección de Transportes de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

A su respuesta, el Sujeto Obligado anexó la versión pública de diversas Actas Circunstanciadas, tal como se observa a continuación:

Eliminado números OCR credencial INE, nombres del trabajador y firma (testigo), números de empleado y números de identificación vehicular, lo anterio. con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, clasificación que fue aprobada a través de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de fecha 23 de junio de 2023

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SUBSECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A LA SOCIEDAD
SUBDIRECCIÓN DE VIALIDAD
DIRECCIÓN DE CONTROL DE DEPÓSITOS

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE FORMULA CON MOTIVO DE LA ORDEN DE ENTREGA DE 984 UNIDADES VEHICULARES PARA SU DESTRUCCIÓN RESGUARDADAS EN EL DEPOSITO VEHICULAR DENOMINADO "FUERTE LORETO" DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LA EMPRESA RECY METALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.----------

En la Ciudad de México, siendo las 20:00 horas del día 16 de enero del año dos mil veintiuno, se reúnen en el lugar que ocupan las instalaciones del Depósito Vehicular "Fuerte Loreto" ubicado en Eje 5 sur s/n, esquina Juan Carlos Pacheco, Colonia Santa María Aztahuacan entre Avenida Sebastián Borriquete Andrade y Exploradores de Zaragoza, Código Postal 04190, Alcaldía Iztapalapa, los servidores públicos y personas que en seguida se mencionan para verificar la destrucción y el retiro de los vehículos que lleva a cabo la sociedad mercantil denominada Recy Metales de México, S.A. de C.V. ----- -

En representación de la Dirección de Control de Depósitos se encuentra presente el **C. Omar Torres Molina**, quien se desempeña como encargado de despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de Depósitos Zonas 2, 3 y 4 de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, mismo que se identifica en este momento con su credencial para votar número [redacted] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, por el Depósito Vehicular "FUERTE LORETO" interviene el **Subinspector Juan Carlos Villa Cedillo** , quien desempeña el cargo de **Jefe de Depósito** mismo que se identifica en este momento con su credencial de la Secretaría de seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con numero de empleado [redacted] por la empresa Recy Metales de México S.A. de C.V. Se encuentra presente el **C. José Carlos González Acosta**, que se identifica en este momento con su credencial para votar número de folio [redacted] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, Intervienen como testigos de asistencia los C.C. [redacted] quien se desempeña como Auxiliar Administrativo en la propia Dirección de Control de Depósitos, mismo que se identifica en este momento con su credencial para votar con número [redacted] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral y el [redacted] quien manifiesta desempeñarse como Auxiliar Administrativo en la propia Dirección de Control de Depósitos quien se identifica en este momento con su credencial para votar con número [redacted] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral ----------

Se hace constar que mediante oficio SSC/SCT/DGANT/DCD/1996/2020 de fecha 16 de diciembre de dos mil veinte se solicitó la intervención del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, sin embargo no se contó con su participación.----------

Mediante **Oficio de autorización** para la destrucción No. **SAF/SSCHA/DGRMSG/DEAI/1126/2020**, de fecha 16 de diciembre de dos mil veinte, suscrito por la Dirección Ejecutiva de Almacenes e Inventarios de la General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, asignados mediante contrato de permuta No. SAF/SSCHA/DGRMSG/DEAI/01/2019-PBM, derivado del procedimiento de **Permuta No. PBM/SAF/SSCHA/DGRMSG/01/2019**, para recibir en contraprestación grúas equipadas. ----------

----------MOTIVO DEL ACTA----------

A través de la presente se hace constar el destino final de 984 unidades vehiculares, solicitadas para destrucción mediante oficios número SSC/SCT/DGANT/5375/2020 y SSC/SCT/DGANT/5537/2020 autorizadas por el Comité de Bienes Muebles, en la Segunda Sesión Extraordinaria de 2020. ----------

[redacted]

anterio. con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad e México, clasificación que fue aprobada a través de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de fecha 23 de junio de 2023

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SUBSECRETARÍA DE CONTROL DE TRÁNSITO
DIRECCIÓN GENERAL DE APLICACIÓN Y NORMATIVIDAD DE TRÁNSITO
DIRECCIÓN DE CONTROL DE DEPÓSITOS

Cabe aclarar que en el oficio número SSC/SCT/DGANT/5375/2020 se anexaron en CD los listados correspondientes al Depósito FUERTE LORETO, los cuales refieren una cantidad de 984 unidades vehiculares para baja, sin embargo solo se destruyeron 978 unidades, lo anterior se atribuye a que se excluyen de la destrucción 06 (seis) vehículos de los cuales se adjunta la documentación que justifica dicha exclusión, mismo que a continuación se detalla: ----------

No. DE RESGUARDO	MARCA	TIPO	PLACAS	NIV.
3855730	BMW	Mini Cooper	NAM2117	[redacted]
3856069	Mitsubishi	Lancer	644TEB	[redacted]
3870650	Dodge	Camion	28AG2C	[redacted]
3853527	Mercedes benz	Autobus	197HZ1	No visible
3868743	Chevrolet	Malibu	NAN1967	No visible
3657913	Volkswagen	Vento	R77ANM	[redacted]

----------DECLARACIONES----------

En presencia de las personas que intervienen, la sociedad mercantil denominada Recy Metales de México, S.A. de C.V. Procedió a iniciar la compactación el día 30 de diciembre de 2020 y terminada esta etapa el día 16 de enero de 2021 de las unidades vehiculares que se detallan en el anexo que forma parte integrante de este documento. Las personas que intervienen constatan que se llevó a cabo la destrucción de los vehículos y se obtuvieron 58 (cincuenta y ocho) **tickets de pesaje, mismos que amparan un peso bruto de 1,301,045 kilogramos**, peso en tara de **859,115** kilogramos, resultando un gran total de pesaje neto de: **441,930**, Asimismo, se desinstalaron de las unidades vehiculares un **total de 12 convertidores catalíticos.** La sociedad mercantil denominada Recy Metales de México, S.A. de C.V., en este acto recibe de conformidad los vehículos compactados y los convertidores catalíticos. ----------

La sociedad mercantil denominada Recy Metales S.A. de C.V., desarrolló los trabajos de compactación sin contratiempos de tal forma que el proceso de "chatarrización" en este Depósito Vehicular se llevó a cabo en tiempo y forma en un periodo comprendido del 30 de diciembre de 2020 al 16 de enero de 2021. ----------

La sociedad mercantil denominada Recy Metales S.A. de C.V. a través de su representante legal el C. José Carlos González Acosta, manifiesta su compromiso de no comercializar por separado o en forma individual, ninguna de Las partes automotrices de los vehículos compactados clasificados como desecho ferroso vehicular para destrucción. ----------

La sociedad mercantil denominada Recy Metales S.A. de C.V. a través de su representante legal el C. José Carlos González Acosta, manifiesta su compromiso de no dar un uso indebido a las placas o engomados de circulación de los vehículos chatarrizados o comercializarlos por separado o en forma individual. ----------

----------CIERRE DEL ACTA----------

No habiendo más que hacer constar, se cierra la presente acta a las 20:30 horas del día de su inicio, procediendo a firmar al margen y al calce las personas que intervienen, en cuatro tantos originales distribuidos de la siguiente manera, un tanto para el Órgano Interno de Control, un tanto para la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, un tanto para la Dirección de Control de Depósitos y un tanto para la empresa Recy Metales S.A. de C.V. ----------

[redacted]

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. A través de sus alegatos, el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta y la reiteró en todas y cada una de sus partes; motivo por el cual se desestimó la respuesta complementaria que fue remitida.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó al tenor de lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- *NEGATIVA U OMISIÓN DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS GRUAS. NEGATIVA DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN DE QUE SE HIZO CON LA CHATARRA ATENDIENDO A LA LITERALIDAD DE LA SOLICITUD.*

De la lectura de las manifestaciones realizadas por la parte recurrente, se observó la interposición del siguiente agravio:

- El Sujeto Obligado no proporcionó la información relacionada con las grúas y qué se hizo con la charrara. **–Agravio único.-**

Así, de la lectura del agravio interpuesto, se desprende la inconformidad por parte de quien es recurrente, en relación con la atención del Sujeto Obligado a los requerimientos **-B-** y **-G-** De manera que, respecto de los requerimientos **-A-, -C-, -D-, -E-,** y **-F-** el ciudadano no se inconformó, por lo que se entienden como **actos consentidos tácitamente** y quedan fuera del estudio del presente medio de impugnación**.** Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE[6]., y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO[7].**

En razón de ello, la presente resolución se centrará en la atención brindada por la Secretaría respecto de los requerimientos **-B-** y **-G-.**

[6] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

[7] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, tenemos que la parte recurrente se inconformó porque no se le proporcionó la información solicitada en los requerimientos **-B-** y **-G-**

Al respecto, en el citado requerimiento **-B-** se solicitó lo siguiente:

- *Para el primer trimestre del programa 2021, qué se hizo con la chatarra obtenida y que cantidad fue.*

Al respecto, la Subsecretaría de Control de Tránsito, informó que, derivado de las gestiones pertinentes a la Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito se localizó la siguiente información:

> *Respuesta: Atendiendo a su solicitud y en específico al requerimiento que se hizo con la chatarra obtenida, esta Dirección General desconoce el destino de la "chatarra obtenida", por lo cual, su solicitud tendrá que ser orientada la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.*
>
> *Lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*
>
> *En tanto, al requerimiento en el cual solicita conocer cuanto fue la chatarra obtenida, esta Dirección General hace de su conocimiento que, se obtuvieron 1, 086,795 kilogramos de chatarra en el primer trimestre del programa 2021.*

En este escenario, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten. Así, para cumplir con dichos preceptos la Secretaría turnó la solcitud ante la la Subsecretaría de Control de Tránsito, informó que, derivado de las gestiones pertinentes a la Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito y ante la Dirección de Planeación y Evaluación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Financiera. En este sentido, para efectos de revisar la competencia de las áreas, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. Al respecto, el *Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México* establece lo siguiente:

> "[…]
> **Artículo 118.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Almacenes e Inventarios:
> […]
>
> IX. Instrumentar contratos correspondientes al destino final de los bienes muebles que se aprueben en el Comité de Bienes Muebles de la Administración Pública de la Ciudad de México, y vigilar su cumplimiento.
> […]"

Por otro lado, el *Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana* señala:

> "[…]
> 10.- **La Dirección de Control de Depósitos**, coordinará las acciones, a fin de aprobar el destino final de los vehículos en depósitos previamente identificados y requisitados, en buen estado físico y mecánico, de modelo reciente, que sea susceptible de usarse, que no tenga reporte de robo y que a la persona propietaria o poseedor no reclamó en el tiempo previsto por la normatividad aplicable, serán incluidos en el Programa de Destino Final y en la fase de enajenación para recuperación de Créditos Fiscales a favor del Gobierno de la Ciudad de México, previo a la investigación y resolución que por solicitud se requiera a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, sobre el paradero o localización de la persona propietaria.
> […]".

De la normativa previamente señala se desprende lo siguiente:

- La **Dirección Ejecutiva de Almacenes e Inventarios de la Secretaría de Administración y Finanzas** instrumenta contratos correspondientes al destino final de los bienes muebles que se aprueben en el Comité de Bienes Muebles de la Administración Pública de la Ciudad de México, y vigila su cumplimiento.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- **La Dirección de Control de Depósitos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana** coordina las acciones, a fin de aprobar el destino final de los vehículos en depósitos.

De acuerdo con la información anterior, se advierte que la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Secretaría de Administración y Finanzas cuentan con las atribuciones para conocer acerca de lo solicitado por el particular.

Derivado de ello, estamos frente a una competencia concurrente en el que la Secretaría de Seguridad Ciudadana cuenta con un área denominada *Dirección de Control de Depósitos*, la cual cuenta con atribuciones para atender a lo requerido. Asimismo, y a la par, la Secretaría de Administración y Finanzas cuenta con la *Dirección Ejecutiva de Almacenes e Inventarios* para atender al requerimiento que nos ocupa.

En este sentido, por lo que hace a la competencia del Sujeto Obligado, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, la Secretaría deberá de turnar su solicitud ante la *Dirección de Control de Depósitos*.

Aunado a ello, deberá de remitir la solcitud ante la Secretaría de Administración y Finanzas, con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece lo siguiente:

> "[…]
> **Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> **Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte**. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.
> […]"

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

> "[…]
> **10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:
> […]
>
> **VII.** Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**
>
> **Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta** respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.
> […]"

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.

2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así, de las disposiciones legales anteriormente señaladas, **tenemos que se atendió parcialmente al requerimiento -B-, toda vez que lo único que subsiste de la atención dada fue que se informó que se obtuvieron 1, 086,795 kilogramos de chatarra en el primer trimestre del programa 2021.**

Misma suerte corre el requerimiento -**G-** consistente en: *Costos del uso de las grúas en este programa (combustible y mantenimiento),* en el cual el Sujeto Obligado informó lo siguiente:

> *Respuesta: Hacemos de su conocimiento que, esta Dirección General desconoce los costos de los combustibles y del mantenimiento de las grúas, por lo cual su solicitud tendrá que ser orientada a la **Dirección de Transportes de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana** de la Ciudad de México.*
>
> *Lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

En este sentido, el Sujeto Obligado fijó competencia de dicha área, sin haber turando la solcitud ante la citada Dirección, violentando así el artículo 211 de la Ley de Transparencia.

Por lo tanto, de todo lo dicho, derivado de la actuación del Sujeto Obligado, se concluye que la respuesta emitida **no fue del todo exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII.*** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[8]

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la

[8] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[9]

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de turnar la solicitud ante todas sus áreas competentes, entre las que no podrán faltar la Dirección de Control de Depósitos y la Dirección de Transportes, ambas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. Lo anterior, a efecto de proporcionen lo solicitado en los requerimientos **-B-** y **-G-**

[9] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de la solcitud. La respuesta que se emita deberá de estar fundada y motivada y, para el caso de que no localice lo solicitado, deberá de realizar las aclaraciones pertinentes.

Aunado a ello, el Sujeto Obligado deberá de remitir la solcitud, en vía correo electrónico, ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a efecto de que ésta atienda a lo requerido dentro del ámbito de sus atribuciones.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

*EATA/EDG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20